

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 12155/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Héctor Valer Pinto, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10, CON EL QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"; el **Proyecto de Ley 12227/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN PROGRESIVA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LOS SERVIDORES DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN"; el **Proyecto de Ley 12280/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del señor congresista Edgar Raymundo Mercado, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE UNIFORMIZA EL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 010 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN"; el **Proyecto de Ley 12764/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32424 PARA INCORPORAR A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 UBICADAS EN LIMA METROPOLITANA EN LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO- CAFAE"; y el **Proyecto de Ley 13128/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 12155/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de agosto de 2025, siendo decretado el 21 de agosto de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 12227/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y siendo decretado el 28 de agosto de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 12280/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de setiembre de 2025, siendo decretado el 16 de setiembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 12764/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de octubre de 2025, siendo decretado el 13 de octubre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 13128/2025-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2025, siendo decretado el 11 de noviembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 13596/2025-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Séptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 18 de diciembre de 2025 en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Votaron en abstención cinco señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, María de los Milagros Jacqueline Jauregui Martínez de Aguayo y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 12155/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10, CON EL QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", comprende seis artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objetivo de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la autorización de la nivelación de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre el procedimiento y condiciones.
 - En su artículo cuarto trata sobre el alcance subjetivo.
 - En su artículo quinto trata sobre el financiamiento.
 - En su artículo sexto trata sobre supervisión y evaluación.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre el encargo a las entidades competentes.

- ✓ El **Proyecto de Ley 12227/2025-CR**, por el que se propone la "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN PROGRESIVA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LOS SERVIDORES DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN", comprende cinco artículos, dos disposiciones complementarias y dos disposiciones transitorias. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
- En su artículo tercero trata sobre el imperativo legal.
- En su artículo cuarto trata sobre responsabilidad y sanciones.
- En su artículo quinto trata sobre el desarrollo de artículos.
- En su primera y segunda disposición complementaria trata sobre asistencia a DRE y UGEL y modificaciones presupuestarias.
- En su primera y segunda disposición transitoria trata sobre incremento progresivo y reglamentación.

- ✓ El **Proyecto de Ley 12280/2025-CR**, por el que se propone la "PROYECTO DE LEY QUE UNIFORMIZA EL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 010 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN", comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objetivo de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre procedimientos de nivelación de la ley.
 - En su artículo cuarto trata sobre el financiamiento de la ley.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre aprobación de escala CAFAE.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre el AIRHSP.

- ✓ El **Proyecto de Ley 12764/2025-CR**, por el que se propone la "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32424 PARA INCORPORAR A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 UBICADAS EN LIMA METROPOLITANA EN LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO- CAFAE", comprende seis artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la modificación del artículo 1 de la ley 32424.
- En su artículo tercero trata sobre la modificación del artículo 3 de la Ley 32424.
- En su artículo cuarto trata sobre la modificación del literal b) del artículo 4 de la Ley 32424.
- En su artículo quinto trata sobre la modificación del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 32424.
- En su artículo sexto trata sobre la incorporación del artículo 7-A, a la Ley 32424.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la actualización de la escala homologada.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre aplicación limitada de la ley.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre modificación del reglamento.
- En su cuarta disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la ley.

- ✓ El **Proyecto de Ley 13128/2025-CR**, por el que se propone la "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10, MINISTERIO DE EDUCACIÓN", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objetivo y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la autorización de la nivelación del CAFAE.
 - En su artículo tercero trata sobre el procedimiento y condiciones.
 - En su artículo cuarto trata sobre el financiamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- En su única disposición complementaria final trata sobre la implementación de la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Comisión que Solicita	Oficio	Institución	Fecha
12764/2025-CR	Educación, Juventud y Deporte	572-2025-2026-CEJD/CR	MINEDU	20/10/2025
		575-2025-2026-CEJD/CR	UGEL 01	20/10/2025
		576-2025-2026-CEJD/CR	UGEL 02	20/10/2025
		577-2025-2026-CEJD/CR	UGEL 03	20/10/2025
		580-2025-2026-CEJD/CR	UGEL 06	20/10/2025
		581-2025-2026-CEJD/CR	UGEL 07	20/10/2025

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 00694-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR, de fecha 3 de noviembre de 2025, remitido por la señora Violeta Huatuco Soto, directora de la Ugel 02, remitiendo copia del Informe 00804-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ, elaborado por la Jefatura del Área de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12764/2025-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Se recibió el Oficio 0658-2025-EESPPM-DG, de fecha 13 de noviembre de 2025, remitido por la señora Dany Marisol Briceño Vela, directora general de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Monterrico, remitiendo copia del Informe 0595-2025-EESPPM-DG-AA-EAP, elaborado por el Equipo de Administración de Personal de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12764/2025-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 2 inciso 2 y 26 inciso 1.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3. Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.4. Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276.
- 4.5. Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que aprueba las normas generales para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
- 4.6. Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Novena Disposición Transitoria.
- 4.7. Decreto Supremo 050-2005-PCM, que establece disposiciones para la administración y supervisión de los CAFAE.
- 4.8. Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por trabajo de igual valor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la **Ley 32424, LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO-CAFAE PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN LOS GOBIERNOS REGIONALES**, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

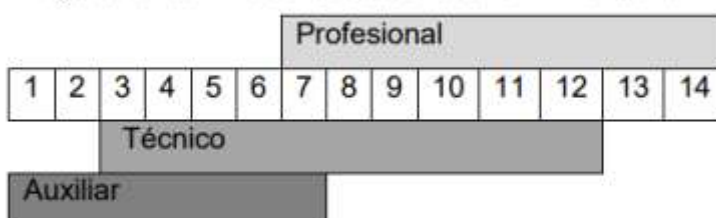
5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

El régimen laboral del Decreto Legislativo 276 regula la relación de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública y sustenta la carrera administrativa: ingreso por mérito y transparencia, estabilidad, evaluación y capacitación, con jornada máxima de 8 horas diarias y 48 semanales. La carrera se aplica a quienes prestan servicios permanentes con nombramiento o contrato bajo el 276, y excluye a funcionarios de confianza, contratados fuera de carrera, miembros de FF. AA. y PNP, y personal de empresas del Estado. Establece deberes y prohibiciones para asegurar imparcialidad (p. ej., no realizar proselitismo político en horario laboral, no aceptar dádivas, no usar bienes públicos con fines privados), así como un régimen disciplinario con faltas leves, graves y muy graves y sanciones que van de amonestación a destitución, garantizando el debido proceso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La estructura de la carrera se organiza por grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar) y niveles (hasta 14), con ascensos por concurso considerando formación/capacitación, méritos y tiempo en el nivel. El ingreso exige convocatoria pública, evaluación objetiva y cumplimiento de requisitos del puesto. Coexisten servidor nombrado (dentro de la carrera, con todos los derechos y promociones) y servidor contratado (fuera de la carrera, pero sujeto a reglas del 276 en lo que corresponda). En protección de contratados que realizan labores permanentes, la Ley 24041 reconoce que, con más de un año ininterrumpido, no pueden ser cesados sino por causas y procedimiento disciplinario del propio 276; y en materia de desplazamientos, los encargos deben respetar el régimen de origen y el de la plaza (Ley 30057 y criterios de SERVIR para casos excepcionales y breves).

Figura 2. Los niveles de la Carrera Administrativa



Fuente: Decreto Legislativo N.° 276

Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

En derechos y beneficios, el 276 garantiza remuneración conforme al nivel, vacaciones (30 días), aguinaldos, asignación familiar, licencias, seguridad social, actividad sindical, CTS al cese (según años de servicios) y pensión según régimen previsional aplicable. En cuanto a incentivos, opera el Incentivo Único – CAFAE para servidores del 276 que ocupan plazas administrativas registradas (no remunerativo ni pensionable, sin cargas sociales), con reglas presupuestarias específicas; su otorgamiento y cualquier nivelación deben observar la competencia vinculante del MEF (DGGFRH) sobre ingresos del personal público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Pliego 010 – Ministerio de Educación (MINEDU) constituye el órgano rector de la política educativa nacional y tiene bajo su responsabilidad la conducción técnica, presupuestal y administrativa de un conjunto de unidades ejecutoras distribuidas en todo el territorio nacional. Estas unidades comprenden la Sede Central, las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL). La administración de dichas instancias se realiza bajo un modelo descentralizado y articulado, en el cual la Sede Central formula lineamientos y estrategias, mientras que las DRE y UGEL ejecutan las políticas y programas educativos conforme a sus realidades territoriales.

El Informe de Evaluación Institucional del semestre I de 2024 evidencia que esta estructura de gestión busca optimizar la relación entre planificación, presupuesto y resultados, mediante instrumentos como el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI). La Sede Central se concentra en los procesos estratégicos y normativos, además de la coordinación presupuestal y de personal; en tanto, las DRE y UGEL asumen la ejecución directa de programas educativos, contratación de personal docente y administrativo, y la gestión de infraestructura escolar. Esta distribución funcional otorga cierta autonomía operativa a las unidades ejecutoras, pero mantiene la dependencia jerárquica y presupuestal del MINEDU.

El Pliego 010 – Ministerio de Educación administra un sistema complejo de unidades ejecutoras cuya autonomía relativa y diferencias estructurales han originado brechas sostenidas en los montos de los incentivos económicos. La comprensión de esta dinámica resulta esencial para diseñar políticas de racionalización presupuestaria y de justicia laboral que permitan garantizar la igualdad de condiciones para los trabajadores del sector educativo, fortaleciendo la eficiencia institucional y la cohesión organizacional del Ministerio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A nivel programático, el 50.9 % del presupuesto total se orienta a Programas Presupuestales (PP), bajo el enfoque de Presupuesto por Resultados, que articula diez programas prioritarios. Entre ellos, el PP 0090 "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de la Educación Básica Regular" concentra el 71.5 % del presupuesto programático, seguido del PP 0122 "Acceso y Permanencia de la Población con Alto Rendimiento Académico" con 17.1 %. Estos datos evidencian que el presupuesto está diseñado para sostener la mejora continua de la calidad educativa, sustentada en la labor operativa y administrativa de las DRE y UGEL, que actúan como brazos ejecutores de las políticas del MINEDU.

Asimismo, el presupuesto se distribuye entre 21 Unidades Ejecutoras (UE), entre las cuales destacan el Programa Educación Básica para Todos (con el 23.9 % del total) y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) (10.5 %). La Sede Central del MINEDU representa el 2.9 %, mientras que las Direcciones de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local (USE) —como San Juan de Miraflores, San Martín de Porres y Cercado— reciben entre 5 % y 6.7 % del presupuesto. Esta distribución demuestra la importancia de las unidades desconcentradas en la ejecución territorial del gasto público educativo y en el cumplimiento de las metas nacionales.

En el Pliego 010 – Ministerio de Educación, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 del MEF, existen 21 unidades ejecutoras (UE) en total. De ellas, 7 corresponden específicamente a la jurisdicción de Lima Metropolitana, que agrupan tanto Direcciones Regionales de Educación (DRELM) como Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL o USE).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Sin embargo, actualmente existe una desigualdad en la asignación del Incentivo Único – CAFAE dentro del Pliego 010 – Ministerio de Educación se remonta a la implementación de los comités de administración en las distintas unidades ejecutoras del sector. Desde sus primeras disposiciones normativas, la Sede Central del MINEDU concentró una mayor capacidad presupuestal y autonomía financiera, lo que le permitió otorgar montos superiores de incentivo respecto de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL). Esta diferencia, inicialmente temporal, se consolidó con los años como una brecha estructural entre servidores que desempeñan funciones administrativas de naturaleza y responsabilidad equivalente.

El comparativo histórico de los incentivos elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y recogido en los informes institucionales del MINEDU evidencia la persistencia de dicha desigualdad. En el año 2014, los servidores administrativos de las sedes desconcentradas percibían en promedio S/ 450 mensuales por concepto de CAFAE, mientras que sus pares de la sede central recibían alrededor de S/ 2,932. A pesar de los incrementos progresivos autorizados por el MEF en los años siguientes — que elevaron el monto a S/ 1,350 en 2022 para las DRE y UGEL—, la diferencia continuó superando el 100 % en comparación con la sede central, configurando una brecha sostenida por más de una década.

Esta disparidad no responde a criterios técnicos ni de desempeño laboral, sino a una asimetría presupuestaria y administrativa derivada del modelo de gestión descentralizada del Pliego 010. Mientras la Sede Central concentra los recursos destinados a los órganos de dirección y programas nacionales, las DRE y UGEL dependen de transferencias condicionadas y limitadas por las partidas asignadas a nivel regional, lo que restringe su capacidad para igualar los beneficios. El resultado ha sido una estructura de incentivos que reproduce

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

desigualdades internas dentro del mismo sector, afectando la motivación y el sentido de equidad entre los servidores públicos.

En consecuencia, la evolución del problema revela una contradicción normativa y funcional: trabajadores bajo el mismo régimen laboral y con similares funciones administrativas perciben incentivos significativamente distintos, vulnerando el principio de igualdad de trato y justicia remunerativa establecido en la Constitución Política del Perú y en el Convenio N.º 100 de la OIT. Esta brecha histórica, lejos de corregirse, se ha mantenido vigente a lo largo del tiempo, justificando la necesidad de una nivelación progresiva del Incentivo Único – CAFAE que restablezca la equidad y homogeneidad en la administración del beneficio dentro del Pliego 010.

Razón por la cual, la presente propuesta legislativa tiene por objeto establecer la nivelación del Incentivo Único - CAFAE a favor de los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prestan servicios en las unidades ejecutoras del Pliego 010 - Ministerio de Educación, equiparándolo al monto más alto percibido por los servidores administrativos de la sede central del Ministerio de Educación, en garantía de los principios de equidad remunerativa, igualdad de condiciones laborales y progresividad de los derechos laborales.

Cuya aplicación alcanza a todos los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en condición de nombrados o contratados, que presten servicios en:

- a) Las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Pliego 010 - Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- b) Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) del Pliego 010 - Ministerio de Educación.
- c) Las Instituciones de Educación Superior Pedagógicas Públicas que se encuentren bajo la administración presupuestal del Pliego 010 - Ministerio de Educación.
- d) Cualquier otra unidad ejecutora del Pliego 010 - Ministerio de Educación, incluyendo aquellas ubicadas en el ámbito territorial de Lima Metropolitana.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa obedece a en garantizar los principios de equidad remunerativa, igualdad de condiciones laborales y progresividad de los derechos laborales, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa encuentra su sustento primigenio en el diseño constitucional que consagra los derechos laborales como derechos fundamentales de la persona humana. El artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú establece el principio cardinal de igualdad ante la ley, que prohíbe toda forma de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este precepto constitucional adquiere especial relevancia en el ámbito laboral público, donde los servidores que desempeñan funciones equivalentes bajo el mismo régimen jurídico deben recibir un trato equitativo en sus condiciones laborales y remunerativas.

Complementariamente, el artículo 26, inciso 1, de la Carta Magna consagra el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

estableciendo que esta igualdad no es meramente formal sino sustantiva. Este principio exige que el Estado, como empleador, garantice que los trabajadores públicos que realizan labores de similar naturaleza, complejidad y responsabilidad perciban remuneraciones equitativas, independientemente de la unidad ejecutora en la que presten servicios. La disparidad injustificada en los montos del Incentivo Único - CAFAE entre servidores administrativos del mismo pliego presupuestal constituye, por tanto, una vulneración directa de este mandato constitucional.

El artículo 24 de la Constitución establece el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. Este derecho fundamental trasciende la mera percepción de una remuneración básica e incluye todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que conforman los ingresos del servidor público. La nivelación del Incentivo Único - CAFAE se inscribe, por consiguiente, en el cumplimiento efectivo de este derecho constitucional, eliminando las brechas salariales que afectan la dignidad y el bienestar de los trabajadores del sector educativo.

La presente propuesta encuentra respaldo en los instrumentos internacionales de derechos humanos laborales ratificados por el Estado peruano. El Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por trabajo de igual valor, constituye un referente fundamental. Si bien este instrumento se centra específicamente en la igualdad de género, sus principios rectores se extienden a toda forma de discriminación remunerativa injustificada.

¹ Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312245#A12

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El concepto de trabajo de igual valor desarrollado por la OIT comprende no solo las funciones idénticas, sino aquellas que, evaluadas objetivamente, requieren niveles comparables de calificación, esfuerzo, responsabilidad y condiciones de trabajo. Los servidores administrativos del Pliego 010 - Ministerio de Educación, independientemente de si laboran en la sede central, en las Direcciones Regionales de Educación o en las Unidades de Gestión Educativa Local, desempeñan funciones administrativas de similar complejidad y responsabilidad, bajo el mismo régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú, establece en su artículo 7² el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores condiciones de existencia dignas. Este instrumento internacional refuerza la obligación estatal de garantizar la equidad remunerativa en el sector público, eliminando las disparidades que no respondan a criterios objetivos y razonables.

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, constituye el marco normativo rector que regula la relación laboral de los servidores públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente propuesta. Esta norma establece un sistema integral de carrera administrativa basado en los principios de mérito, igualdad de oportunidades, estabilidad y desarrollo profesional.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 276 define la carrera administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes, las obligaciones, prohibiciones, el desarrollo, la remuneración, la promoción, los incentivos, las sanciones y el término de la relación laboral de los servidores públicos. Esta definición integral demuestra que los incentivos laborales, como el CAFAE, forman parte consustancial del sistema remunerativo de la carrera administrativa.

La estructura de la carrera administrativa se organiza de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo 276 por grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar) y niveles remunerativos, estableciendo una clasificación objetiva basada en la formación académica, experiencia profesional y complejidad de las funciones desempeñadas. Esta sistematización garantiza que servidores de igual nivel remunerativo, independientemente de la entidad en la que laboren, posean calificaciones y responsabilidades equivalentes, lo que justifica plenamente su derecho a percibir incentivos homogéneos.

La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece el marco jurídico que rige la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto público. Su Novena Disposición Transitoria regula específicamente los incentivos laborales en el sector público, estableciendo que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

su otorgamiento debe sujetarse a criterios de racionalidad, sostenibilidad fiscal y equidad.

El principio de equilibrio presupuestario, consagrado en el artículo I de la Ley 28411, exige que el gasto público se financie con ingresos genuinos y sostenibles, evitando el déficit fiscal. La presente propuesta cumple rigurosamente con este principio al establecer que la nivelación se financiará exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010 - Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

La disciplina fiscal, en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece límites al crecimiento del gasto corriente no financiero. La propuesta respeta estos límites al constituir una redistribución interna de recursos ya asignados al pliego presupuestal, mediante modificaciones presupuestarias que no incrementan el gasto total.

El Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que aprueba las normas generales para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), establece el marco normativo fundacional de este beneficio laboral. El CAFAE fue concebido como un mecanismo destinado a mejorar las condiciones socioeconómicas de los servidores públicos, mediante el otorgamiento de incentivos que complementen su estructura remunerativa básica.

El Decreto Supremo 050-2005-PCM, esta norma reconoce expresamente que el CAFAE constituye un derecho laboral de los servidores públicos, sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a los criterios de equidad establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.³

³ **Decreto Supremo 050-2005-PCM**, Artículo 1.- Precísese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha establecido que el Estado debe velar por la progresividad de los derechos laborales y evitar la regresividad de las remuneraciones, asegurando condiciones justas para los trabajadores del sector público (STC Exp. N.º 00025-2005- PI/TC).

Es decir, el Incentivo Único - CAFAE debe observar criterios de proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación, en virtud que, la persistencia de brechas significativas entre servidores de igual nivel remunerativo y régimen laboral constituye una distorsión del sistema que requiere corrección legislativa para garantizar la aplicación homogénea de estos criterios.

Finalmente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que la nivelación del del CAFAE para los servidores del Pliego 10 – Ministerio de Educación fortalece la motivación del personal y contribuye a una administración educativa más eficiente y coherente con los fines del Estado, en virtud que el proyecto tiene como principal objetivo cerrar la brecha remunerativa existente y consolidar el principio de igualdad de oportunidades en el servicio público, mejorando así la calidad de la gestión educativa en el marco del derecho fundamental al trabajo digno.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 12764/2025-CR:**

Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

5.4.1 MINEDU – UGEL 02:

- ✓ Se recibió el Oficio 00694-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR, de fecha 3 de noviembre de 2025, remitido por la señora Violeta Huatuco Soto, directora de la Ugel 02, remitiendo copia del Informe 00804-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-AAJ, elaborado por la Jefatura del Área de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12764/2025-CR, refiriendo que:

“Esta Asesoría concluye indicando que la incorporación de las UGEL en la aplicación de la Ley No. 32424 es jurídicamente viable y se ve fortalecida por el Decreto Supremo N.º 003-2022-EF, que establece los montos base del Incentivo Único – CAFAE; sin embargo y teniendo en cuenta que la asignación de los montos correspondientes a dicho incentivo depende directamente del Ministerio de Educación, es dicho ente quien debe de emitir una opinión técnica relacionada al incremento que se produciría de viabilizarse el Proyecto de Ley 12764/2025-CR denominado “Proyecto de Ley que modifica la Ley 32424 para incorporar a los servidores administrativos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10 ubicadas en Lima Metropolitana en la homologación del INCENTIVO ÚNICO – CAFAE”.

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre el **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32424 PARA INCORPORAR A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 UBICADAS EN LIMA METROPOLITANA EN LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE”**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

5.4.2 Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Monterrico:

- ✓ Se recibió el Oficio 0658-2025-EESPPM-DG, de fecha 13 de noviembre de 2025, remitido por la señora Dany Marisol Briceño Vela, Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Monterrico, remitiendo copia del Informe 0595-2025-EESPPM-DG-AA-EAP, elaborado por el Equipo de Administración de Personal de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12764/2025-CR, refiriendo que:

"Sobre el particular, el proyecto de ley señala en su artículo 3°: "modifica el artículo 3 de la Ley N° 32424, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3. Ámbito de aplicación La presente ley se aplica a todos los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que presten servicios en: a) Las entidades de los gobiernos regionales y sus respectivas unidades ejecutoras. b) La Municipalidad Metropolitana de Lima y sus unidades ejecutoras, en su calidad de gobierno regional. c) Las unidades ejecutoras del Pliego 10 - Ministerio de Educación ubicadas en Lima, (DRELM), incluyendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicas que se encuentren bajo la administración presupuestal del referido pliego. .

Al respecto, es necesario precisar que la inclusión de las unidades ejecutoras del Pliego 10- Ministerio de Educación ubicadas en Lima, se encuentran amparada en el marco del inciso 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, el mismo que precisa entre otros, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, toda vez, que garantiza que todos los servidores públicos que desempeñan funciones equivalentes,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

en condiciones similares y bajo el mismo régimen laboral, perciban remuneración equitativa y proporcional; por lo que teniendo en cuenta que otros servidores reciben el incentivo único CAFAE conforme se señala en la ley N° 32424, también deberían percibir los servidores de las Unidades Ejecutoras del pliego N 10-Ministerio de Educación..

Por otro lado, respecto al artículo 6° del proyecto de ley que refiere que el financiamiento de la homologación para las unidades ejecutoras del Pliego 10 en Lima Metropolitana que señala que se financiara con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; necesario recomendar que se debe incluir un presupuesto adicional asignado por el Tesoro Público, a fin de evitar que afecte el presupuesto institucional ya establecido.

En consecuencia, es menester precisar que resulta pertinente efectuar la modificación de la Ley 32424, que INCORPORA A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 UBICADAS EN LIMA METROPOLITANA EN LA HOMOLOGACION DEL INCENTIVO ÚNICO-CAFAE, a fin de garantizar el principio de relación laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación."

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre el **"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32424 PARA INCORPORAR A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 UBICADAS EN LIMA METROPOLITANA EN LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: “EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL”, específicamente en la Política de Estado 14, denominado “Acceso al empleo pleno, digno y productivo”.

“14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: [...]; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; [...] y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.”

La aprobación de la presente propuesta legislativa generará un impacto transformador en el sistema de carrera administrativa del Decreto Legislativo 276, específicamente en lo concerniente a la equidad remunerativa dentro del Pliego 010 - Ministerio de Educación. Esta norma no modifica la estructura fundamental de la carrera administrativa, sino que perfecciona su aplicación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

eliminando las distorsiones que han venido afectando el principio de igualdad de trato entre servidores de similar jerarquía y funciones.

El fortalecimiento del principio de mérito se verá beneficiado, pues la nivelación del Incentivo Único - CAFAE eliminará los factores exógenos (ubicación geográfica de la unidad ejecutora) que actualmente introducen diferencias remunerativas no vinculadas al desempeño o la calificación profesional. Los servidores podrán enfocar sus esfuerzos en el desarrollo de competencias y el cumplimiento de metas institucionales, sin que su lugar de trabajo condicione injustificadamente sus ingresos.

La estabilidad laboral, pilar fundamental de la carrera administrativa, se verá reforzada al eliminarse una fuente importante de inequidad que genera desmotivación y rotación de personal. Los servidores administrativos de las unidades ejecutoras desconcentradas recuperarán la confianza en el sistema, al verificar que sus derechos laborales son protegidos en igualdad de condiciones con sus pares de la sede central.

La implementación de la norma propuesta introducirá mejoras significativas en la gestión presupuestaria del Pliego 010 - Ministerio de Educación, al racionalizar y sistematizar el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE bajo criterios técnicos uniformes. La creación de una escala única y obligatoria eliminará las disparidades presupuestarias que actualmente caracterizan a las distintas unidades ejecutoras.

El fortalecimiento de los mecanismos de control presupuestario se materializará a través de la supervisión técnica especializada del Ministerio de Economía y Finanzas, que garantizará el cumplimiento de los principios de sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto. La Mesa de Trabajo Técnica interinstitucional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

constituirá una instancia permanente de coordinación que optimizará la planificación presupuestaria del sector.

La transparencia en la asignación de recursos se incrementará sustancialmente, al establecerse criterios objetivos y públicos para la determinación de los montos del incentivo. Los servidores y la ciudadanía podrán acceder a información clara y completa sobre la estructura remunerativa del sector educativo, fortaleciendo la rendición de cuentas y la confianza institucional.

La nivelación del Incentivo Único - CAFAE generará efectos positivos inmediatos en la eficiencia operativa de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. La eliminación de las inequidades remunerativas reducirá significativamente los niveles de desmotivación laboral que actualmente afectan a los servidores administrativos de estas unidades ejecutoras.

El fortalecimiento del clima laboral se traducirá en una mayor productividad y calidad en la prestación de los servicios administrativos que sustentan la gestión educativa territorial. Los servidores administrativos podrán concentrar sus esfuerzos en el cumplimiento de sus funciones sustantivas, sin las distracciones y tensiones generadas por las inequidades remunerativas.

La retención del talento humano se verá favorecida, al eliminarse uno de los factores que motivan la migración de servidores calificados desde las unidades ejecutoras desconcentradas hacia la sede central. Esta estabilización del personal administrativo contribuirá a la continuidad de los procesos y al fortalecimiento de la memoria institucional en el ámbito territorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La presente propuesta establece un precedente normativo de gran relevancia para el tratamiento de los incentivos laborales en el sector público peruano. Al consagrar legislativamente los principios de no reducción de montos percibidos y nivelación al monto más alto por nivel remunerativo, se sientan las bases para una reforma integral del sistema de incentivos en toda la administración pública.

La articulación con la Ley 32424, que regula la homologación del Incentivo Único - CAFAE en los gobiernos regionales, demuestra la coherencia de la propuesta y su contribución a la construcción de un marco normativo armónico para los incentivos laborales. El principio del estándar más favorable garantiza que los servidores accedan al mejor tratamiento disponible, independientemente de la norma que lo establezca.

La metodología técnica desarrollada para la determinación de la escala nivelada, basada en información oficial del AIRHSP y criterios objetivos de comparación, constituye un modelo replicable para futuras intervenciones legislativas en materia de incentivos laborales. Esta sistematización técnica fortalece la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema.

La aprobación de esta norma representará un avance significativo en la materialización efectiva de los derechos laborales constitucionales de los servidores públicos del sector educativo. El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación laboral encontrará expresión concreta en la eliminación de las brechas remunerativas injustificadas que actualmente persisten.

El derecho a una remuneración equitativa y suficiente se verá fortalecido mediante la aplicación del principio de proporcionalidad remunerativa, que garantiza que trabajadores de igual valor perciban incentivos equivalentes. Esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

equiparación contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de miles de familias de servidores públicos del sector educativo.

La dignidad laboral, valor fundamental del trabajo humano, se verá restaurada al eliminarse una fuente persistente de discriminación que afectaba la autoestima profesional y el reconocimiento social de los servidores administrativos de las unidades ejecutoras desconcentradas. La nivelación constituye, en este sentido, una medida de justicia reparatoria que reconoce el valor y la importancia del trabajo administrativo en todos los niveles del sector educativo.

La propuesta legislativa ha sido diseñada con especial atención a los criterios de sostenibilidad fiscal, garantizando que su implementación no comprometa el equilibrio de las finanzas públicas. Al establecer que el financiamiento se realizará exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010, sin demanda de recursos adicionales del Tesoro Público, se preserva la disciplina fiscal y se evita cualquier presión sobre el déficit público.

Los mecanismos de sostenibilidad fiscal incorporados en la propuesta, incluyendo la supervisión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y la implementación de criterios de eficiencia del gasto, garantizan que la medida sea financieramente viable en el mediano y largo plazo. La exoneración de ciertas limitaciones presupuestarias tiene carácter temporal y específico, sin crear precedentes que comprometan la disciplina fiscal general.

La racionalización del gasto en incentivos laborales, derivada de la aplicación de criterios técnicos uniformes, puede generar incluso eficiencias administrativas que compensen parcialmente el costo de la nivelación. La

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

eliminación de las gestiones administrativas diferenciadas por unidad ejecutora simplificará los procedimientos y reducirá los costos de transacción del sistema.

El impacto social de la norma propuesta trasciende el ámbito estrictamente laboral, proyectándose hacia el fortalecimiento del servicio educativo nacional. Servidores administrativos motivados y justamente remunerados contribuirán más eficazmente al logro de los objetivos institucionales del sector educativo, beneficiando indirectamente a millones de estudiantes y familias peruanas.

La credibilidad institucional del Ministerio de Educación se verá fortalecida al demostrar su compromiso efectivo con la equidad y la justicia laboral. Esta mejora reputacional facilitará la implementación de futuras reformas y políticas públicas, al contar con la confianza renovada de los servidores públicos del sector.

El efecto demostración de la norma puede inspirar iniciativas similares en otros sectores de la administración pública, contribuyendo a la construcción de un Estado más justo y equitativo en el tratamiento de sus servidores. La experiencia acumulada en su implementación constituirá un acervo técnico valioso para futuras intervenciones legislativas en materia de incentivos laborales.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa implicará modificaciones presupuestales específicas, claramente delimitadas dentro del Pliego 10 del Ministerio de Educación. Cabe señalar que esta propuesta no demandará recursos adicionales del Tesoro Público, sino que será ejecutada exclusivamente con cargo al presupuesto institucional ya aprobado, mediante reasignaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

presupuestarias internas específicas. Esto garantiza la viabilidad económica y financiera del proyecto, sin comprometer el equilibrio fiscal genera.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, efectuará la adecuación necesaria en la estructura presupuestal vigente, observando cuidadosamente el cumplimiento de criterios técnicos de sostenibilidad fiscal, disciplina presupuestal y legalidad financiera, conforme a la normativa presupuestal vigente (Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).

En términos prácticos, las modificaciones presupuestales autorizadas en la propuesta legislativa permitirán la implementación inmediata de la nivelación salarial propuesta, garantizando transparencia, eficiencia y plena responsabilidad en la ejecución del gasto público involucrado.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 010 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Principios rectores de la nivelación

El proceso de nivelación del Incentivo Único - CAFAE establecido en la presente ley se rige por los siguientes principios:

- a. **Principio de no reducción.** En ninguna circunstancia el monto que perciba un servidor administrativo por concepto de Incentivo Único – CAFAE, conforme a la nueva escala nivelada, podrá ser inferior al monto que actualmente viene percibiendo, siempre que este se encuentre debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- b. **Principio de nivelación al monto más alto por nivel remunerativo.** Para la determinación del monto del Incentivo Único – CAFAE en la nueva escala nivelada, se toma como referencia el monto más alto que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, perciba un servidor administrativo dentro de un determinado nivel remunerativo —auxiliar, técnico, profesional o directivo, conforme a la clasificación vigente del Decreto Legislativo 276— en la sede central del Ministerio de Educación, de acuerdo con la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Dicho monto, identificado para cada nivel

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

remunerativo, constituye el nuevo valor de referencia para la nivelación del Incentivo Único – CAFAE de todos los servidores del mismo nivel remunerativo en las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación.

- c. **Principio de equidad horizontal.** Los servidores administrativos que desempeñen funciones equivalentes, bajo el mismo régimen laboral y nivel remunerativo, deben percibir montos equivalentes por concepto de Incentivo Único – CAFAE, con independencia de la unidad ejecutora en la que presten servicios.
- d. **Principio de progresividad.** La nivelación del Incentivo Único – CAFAE constituye una mejora progresiva de las condiciones laborales y remunerativas, la cual no admite retroceso ni disminución.
- e. **Principio de transparencia.** El proceso de determinación, aprobación e implementación de la nueva escala nivelada debe ser público, accesible y verificable por los servidores beneficiarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la nivelación del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prestan servicios en las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación, a fin de equipararlo al monto más alto percibido por los servidores administrativos de la sede central del Ministerio de Educación, en garantía de los principios de equidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

remunerativa, igualdad de condiciones laborales y progresividad de los derechos laborales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad:

- a. Garantizar la equidad y la justicia remunerativa entre los servidores administrativos del sector educación que desempeñan funciones equivalentes, bajo similares condiciones de trabajo.
- b. Reconocer la importancia de la función administrativa en la gestión educativa y su contribución al servicio educativo nacional.
- c. Eliminar las disparidades injustificadas en la percepción del Incentivo Único – CAFAE dentro del Pliego 010 – Ministerio de Educación.
- d. Promover la dignificación laboral y el bienestar de los servidores públicos del sector educación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en condición de nombrados o contratados, que presten servicios en:

- a. Las direcciones regionales de educación (DRE) del Pliego 010 – Ministerio de Educación.
- b. Las unidades de gestión educativa local (UGEL) del Pliego 010 – Ministerio de Educación.
- c. Las Instituciones de Educación Superior Pedagógicas Públicas que se encuentren bajo la administración presupuestal del Pliego 010 – Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- d. Cualquier otra unidad ejecutora del Pliego 010 – Ministerio de Educación, incluidas aquellas ubicadas en el ámbito territorial de Lima Metropolitana.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE NIVELACIÓN

Artículo 4. Determinación de la escala nivelada

- 4.1. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elabore un informe técnico detallado sobre la situación actual de la escala del Incentivo Único – CAFAE en las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación.
- 4.2. El informe técnico a que se refiere el párrafo 4.1 debe contener, como mínimo, la siguiente información:
- a. El número total de servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, por unidad ejecutora y nivel remunerativo.
 - b. Los montos actuales del Incentivo Único – CAFAE percibidos por cada servidor, debidamente clasificados por nivel remunerativo.
 - c. La identificación del monto más alto del Incentivo Único – CAFAE percibido en la sede central del Ministerio de Educación, correspondiente a cada nivel remunerativo.
 - d. La determinación de las brechas remunerativas existentes entre los servidores de las unidades ejecutoras y los de la sede central del Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- e. La estimación del impacto presupuestal que genere la nivelación propuesta.
 - f. El cronograma de implementación progresiva, de ser necesario.
- 4.3. Sobre la base del informe técnico referido en el párrafo 4.1, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas propone la nueva escala nivelada del Incentivo Único – CAFAE para cada nivel remunerativo, garantizando el estricto cumplimiento de los principios establecidos en el título preliminar de la presente ley.
- 4.4. La determinación de la nueva escala nivelada se realiza utilizando exclusivamente la información oficial, detallada y actualizada disponible en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), asegurando su confiabilidad y trazabilidad.

Artículo 5. Aprobación y formalización de la escala nivelada

- 5.1. La nueva escala nivelada del Incentivo Único – CAFAE, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 4, debe contar previamente con:
- a. Opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b. Opinión técnica favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.2. Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo 5.1, la nueva escala nivelada del Incentivo Único – CAFAE se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de Educación, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la emisión de las opiniones técnicas favorables.

- 5.3. La escala nivelada aprobada es de aplicación obligatoria para todas las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 6. Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

- 6.1. Una vez aprobada la nueva escala nivelada del Incentivo Único – CAFAE mediante decreto supremo, las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación proceden, en un plazo no mayor de treinta días calendario, a actualizar y registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los nuevos montos del referido incentivo, conforme a la escala aprobada.
- 6.2. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de verificar y validar el correcto registro de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), garantizando que ningún servidor administrativo perciba un monto inferior al que venía percibiendo con anterioridad a la nivelación.

Artículo 7. Implementación de la nivelación

- 7.1. La nivelación del Incentivo Único – CAFAE se implementa a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación del decreto supremo que aprueba la nueva escala nivelada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 7.2. Las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación son responsables de ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el pago oportuno, íntegro y continuo del Incentivo Único – CAFAE nivelado a todos los servidores administrativos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- 7.3. Los directores o titulares de las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación deben difundir, a través de sus portales institucionales y de manera clara, completa y accesible, la información referida a la nueva escala nivelada, los montos correspondientes a cada nivel remunerativo y el procedimiento de su implementación, en cumplimiento del principio de transparencia.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

Artículo 8. Financiamiento de la nivelación

- 8.1. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010 – Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 8.2. Para los efectos señalados en el párrafo 8.1, se autoriza al Pliego 010 – Ministerio de Educación a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias en el nivel funcional programático, debiendo contar previamente con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 8.3. En relación con las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley, las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación quedan exceptuadas de las limitaciones establecidas en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las normas equivalentes contenidas en las leyes de presupuesto de los años fiscales posteriores.

Artículo 9. Mecanismos de sostenibilidad fiscal

- 9.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, establece los mecanismos necesarios para garantizar la sostenibilidad fiscal de la medida dispuesta en la presente ley, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público y del equilibrio fiscal multianual.
- 9.2. El Pliego 010 – Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa mecanismos de eficiencia del gasto y optimización de recursos, a fin de garantizar la sostenibilidad de la nivelación del Incentivo Único – CAFAE en el mediano y largo plazo.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN, CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Artículo 10. Supervisión y seguimiento

- 10.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, supervisa y realiza el seguimiento del cumplimiento de la presente ley y de la correcta implementación de la nivelación del Incentivo Único – CAFAE, verificando el estricto cumplimiento de los principios establecidos en el título preliminar.
- 10.2. El Ministerio de Educación brinda asistencia técnica a las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación para la adecuada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

interpretación y aplicación de la presente ley, así como para la ejecución de las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias.

10.3. Las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas informes trimestrales sobre el estado de implementación de la nivelación, en los que se identifiquen los avances, las dificultades y las acciones correctivas adoptadas.

Artículo 11. Responsabilidad administrativa

11.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, por parte de los funcionarios y servidores públicos responsables de su implementación, genera responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

11.2. Constituyen causales específicas de responsabilidad administrativa las siguientes:

- a) La omisión o el retraso injustificado en la elaboración del informe técnico a que se refiere el artículo 4.
- b) La aprobación de una escala nivelada que no observe los principios establecidos en el título preliminar.
- c) El registro incorrecto, incompleto o inconsistente de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- d) La omisión o el retraso injustificado en el pago del Incentivo Único – CAFAE nivelado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- e) La reducción del monto del Incentivo Único – CAFAE que un servidor venía percibiendo con anterioridad a la nivelación.

11.3. La determinación y sanción de las responsabilidades administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Coordinación interinstitucional

Se establece una mesa de trabajo técnica integrada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Educación y de las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación, con la finalidad de coordinar, evaluar y dar seguimiento a la implementación de la presente ley. La mesa de trabajo Técnica es presidida por el ministro de Economía y Finanzas y se instala dentro de los quince días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Pliego 010 – Ministerio de Educación, efectúe las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes en el nivel funcional programático, a fin de asegurar la adecuada, oportuna y completa implementación de la presente ley, incluyendo las transferencias de partidas que sean necesarias, a partir del ejercicio presupuestal del año 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TERCERA. Publicidad y difusión

El Ministerio de Educación y las unidades ejecutoras del Pliego 010 - Ministerio de Educación publicarán en sus respectivos portales institucionales, en un lugar visible y de fácil acceso, la siguiente información:

- a. El texto íntegro de la presente ley y su reglamento.
- b. La nueva escala nivelada del Incentivo Único - CAFAE aprobada mediante decreto supremo.
- c. Los montos específicos correspondientes a cada nivel remunerativo.
- d. El cronograma de implementación y los plazos de efectivización de los pagos.
- e. Los canales de consulta, orientación y atención de consultas o reclamos de los servidores beneficiarios.

Esta información debe mantenerse actualizada y disponible de manera permanente, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia.

CUARTA. Inclusión de servidores de Lima Metropolitana

Para efectos de la implementación y aplicación de la presente ley, se entiende expresamente comprendidos dentro de su ámbito de aplicación todos los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que presten servicios en las unidades ejecutoras del Pliego 010 – Ministerio de Educación ubicadas en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, incluyendo, de manera específica, a los que laboran en:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- a. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM).
- b. Todas las unidades de gestión educativa local (UGEL) de Lima Metropolitana.
- c. Las Instituciones de Educación Superior Pedagógicas Públicas ubicadas en Lima Metropolitana que se encuentren bajo la administración presupuestal del Pliego 010 – Ministerio de Educación.
- d. Cualquier otra dependencia o unidad ejecutora del Pliego 010 – Ministerio de Educación ubicada en Lima Metropolitana.

Los servidores administrativos de las entidades mencionadas en la presente disposición gozan de los mismos derechos, beneficios y protecciones establecidos en la presente ley, sin distinción ni discriminación alguna, garantizándose la aplicación uniforme y equitativa de la nivelación del Incentivo Único – CAFAE en todo el territorio nacional.

El financiamiento de la nivelación correspondiente a los servidores administrativos de Lima Metropolitana se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010 – Ministerio de Educación, aplicándose las mismas reglas, procedimientos y excepciones presupuestarias establecidas en el capítulo III de la presente ley.

QUINTA. Actualización periódica de la escala

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúa anualmente la escala nivelada del Incentivo Único - CAFAE establecida en virtud de la presente ley, a fin de verificar su vigencia, adecuación y efectivo cumplimiento de los principios de equidad y no discriminación. De identificarse nuevas disparidades o incrementos en los montos percibidos por los servidores de la sede central del Ministerio de Educación, se procede a actualizar la escala conforme al principio de nivelación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

al monto más alto por nivel remunerativo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación.

SEXTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Educación, aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SÉTIMA. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto expresamente en la presente ley y su reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en:

- a. El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento.
- b. La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus normas complementarias.
- c. La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que corresponda.
- d. Las leyes anuales de presupuesto del sector público.

OCTAVA. Concordancia con la Ley 32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único - CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales

Para efectos de la adecuada articulación entre la presente ley y la Ley 32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único - CAFAE para los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales, se establece que:

- a. La nivelación dispuesta en la presente ley es independiente y complementaria a la homologación establecida en la Ley 32424.
- b. Los servidores administrativos del Pliego 010 - Ministerio de Educación beneficiarios de la presente ley accederán al monto que resulte más favorable entre:
 - i) La escala nivelada establecida en la presente ley (referenciada al monto más alto de la sede central del Ministerio de Educación).
 - ii) La escala homologada establecida en la Ley 32424 (referenciada al monto más alto de los gobiernos regionales).
- c. En caso de que la escala homologada de la Ley 32424 establezca montos superiores a los de la escala nivelada de la presente ley para determinado nivel remunerativo, los servidores del Pliego 010 - Ministerio de Educación accederán automáticamente a dichos montos superiores, en aplicación del principio de progresividad y del derecho al estándar más favorable.
- d. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas coordinará la armonización de ambas escalas, garantizando que ningún servidor perciba un monto inferior al más favorable que le correspondería según cualquiera de las dos leyes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Inicio de vigencia de los efectos económicos

Los efectos económicos de la presente ley se aplican desde el primer día del mes siguiente a la publicación del decreto supremo que aprueba la nueva escala

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAF AE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

nivelada del Incentivo Único - CAF AE, conforme a lo establecido en el párrafo 7.1 de la ley.

SEGUNDA. Prohibición de reconocimiento de devengados

La aplicación de la presente ley no genera el reconocimiento ni el pago de devengados, adeudos o reintegros por períodos anteriores a la fecha de inicio de vigencia de los efectos económicos establecida en la disposición complementaria transitoria precedente. Esta prohibición es de orden público y de cumplimiento obligatorio.

TERCERA. Tratamiento de servidores con montos superiores

En el supuesto excepcional de que, al momento de la implementación de la escala nivelada, un servidor administrativo de alguna unidad ejecutora del Pliego 010 - Ministerio de Educación percibiera un monto por concepto de Incentivo Único - CAF AE superior al establecido en la nueva escala nivelada para su nivel remunerativo, dicho servidor mantendrá el monto que viene percibiendo, en aplicación estricta del principio de no reducción establecido en el literal a), del título preliminar. Este monto se mantendrá inalterable hasta que la escala nivelada sea actualizada conforme a la disposición complementaria final quinta de la presente ley.

CUARTA. Plazo máximo de implementación total

Sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en el articulado de la presente ley, el proceso completo de implementación de la nivelación del Incentivo Único - CAF AE, incluyendo la determinación de la escala, su aprobación, registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y efectivización de los pagos, no podrá exceder de ciento ochenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley. Vencido este plazo, los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAF AE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

servidores beneficiarios podrán ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan para exigir el cumplimiento de sus derechos.

QUINTA. Prioridad presupuestal

Durante el ejercicio fiscal en que se implemente la presente ley y en los ejercicios fiscales subsiguientes, el pago del Incentivo Único - CAF AE nivelado constituye una obligación presupuestal de primera prioridad para las unidades ejecutoras del Pliego 010 - Ministerio de Educación, debiendo garantizarse su atención oportuna y completa con preferencia sobre gastos de naturaleza discrecional o no esencial.

Lima, 18 de diciembre de 2025.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12155/2025-CR, 12227/2025-CR, 12280/2025-CR, 12764/2025-CR, 13128/2025-CR Y 13596/2025-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN